



Propuesta de protocolo adicional a la Convención sobre  
Asilo Diplomático de 1954  
Proposal for the Accession of a Protocol to the 1954  
Convention on Diplomatic Asylum

DOLORES ROCÍO QUEZADA PINEDA  
Investigadora independiente, Quito, Ecuador  
Correo electrónico: [abg.quezadadolores@gmail.com](mailto:abg.quezadadolores@gmail.com)  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9851-7597>

## Resumen

Como medida correctiva, en este artículo se propone incorporar un protocolo adicional a la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954. El protocolo se pudo elaborar a través de un enfoque propositivo, luego de obtener los resultados del análisis de dicha convención. El análisis se realizó desde una investigación dogmática-jurídica, y bajo un enfoque cualitativo que ayudó a determinar las deficiencias normativas que contiene esta Convención del Asilo Diplomático. Las deficiencias normativas que se hallaron fueron las siguientes: ambigüedades, vacíos y lagunas legales, las cuales llegan a ser amenazantes para la naturaleza del asilo diplomático y la paz que debe persistir entre los Estados. Dentro de esta investigación también se estima que mantener la paz entre los Estados debe ser una de las finalidades más importantes que debe tener la comunidad internacional, por lo que empezar a tomar medidas correctivas en la figura del asilo diplomático sería un gran paso para el derecho internacional público.

## Palabras claves

Protocolo, Subsana, Legalidad, Evitar, Paz internacional.

## Abstract

As a corrective measure, this article proposes the incorporation of an additional protocol to the 1954 Convention on Diplomatic Asylum. The protocol was developed through a proactive approach, following the analysis of the Convention. This analysis was conducted using a dogmatic-legal approach and a qualitative methodology, which helped to identify the normative deficiencies in the Convention on diplomatic asylum. These deficiencies include ambiguities, legal gaps, and loopholes. These deficiencies threaten the very nature of diplomatic asylum and the peace that must prevail among States. This research also concludes that maintaining peace among States should be one of the most important goals of the international community, and therefore, taking corrective measures regarding diplomatic asylum would be a significant step forward in public international law.

## Keywords

Protocol, Correct, Legality, Avoid, International Peace.

## 1. Introducción

Últimamente se ha observado que de la práctica política de ciertos países latinoamericanos han surgido controversias y graves conflictos diplomáticos. Estos conflictos entre Estados se han producido por el mal uso de la figura del asilo diplomático. El conflicto suscitado más reciente



es el de Ecuador y México, disputa que ha conducido a duraderos quiebres diplomáticos entre ambos países. Este caso precisamente es el que ha motivado a que se estudie detenidamente la Convención Sobre Asilo Diplomático de 1954 –en lo sucesivo CSAD de 1954–.

Del análisis metódico sobre dicha convención, se observa y se alerta que esta normativa contiene varias deficiencias que pueden seguir dando lugar a la arbitrariedad de los Estados, y así permitir que se siga desnaturalizando la figura del asilo diplomático. En ese sentido, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la solución idónea que pueda ayudar a subsanar las deficiencias normativas que contiene la CSAD de 1954, y, a su vez, a evitar la desnaturalización de este tipo de asilo?

En respuesta a esta interrogante nace la propuesta de incorporar un protocolo adicional a la CSAD de 1954. A raíz de ello, como objetivo general se planteó elaborar un protocolo con sus respectivas fases encaminadas a regir una correcta aplicación del asilo diplomático. Respecto a los objetivos específicos, estos están orientados a identificar minuciosamente las deficiencias normativas de la CSAD de 1954, para establecer las fases del protocolo que subsanarán dichas deficiencias. Asimismo, se propuso establecer la finalidad y el alcance del protocolo en cuanto a cómo este puede coadyuvar a alcanzar el correcto uso del asilo diplomático.

Como hipótesis se sostiene que un protocolo adicional a la CSAD de 1954 es la solución más idónea para impedir algunos conflictos dentro de la esfera diplomática entre Estados. En consideración a que al seguir manteniendo esta normativa insuficiente, que contiene deficiencias normativas, puede dar paso al mal uso del asilo diplomático y ocasionar más conflictos entre los Estados asilantes y los Estados interesados en juzgar. En este sentido, en este estudio se circunscribe a buscar subsanar y complementar la normativa de la CSAD de 1954, desde la perspectiva del derecho internacional público.

Desde la misma perspectiva, en este estudio se concluye considerando que el uso de la figura del asilo diplomático requiere mayor atención de la comunidad internacional. Se estima, sobre todo, llamar la atención y el interés de los países que han firmado y ratificado la CSAD de 1954. Esto en virtud de que en los últimos acontecimientos se ha constatado que el asilo diplomático ha sido utilizado con otros fines que no encajan de acuerdo a su naturaleza humanitaria.

## 2. Desarrollo

### 2.1. Naturaleza e importancia del asilo diplomático

El asilo diplomático tiene una naturaleza humanitaria ya que busca proteger derechos humanos como la vida, libertad e integridad física (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1954). Desde el estudio de las convenciones, respecto a la figura del asilo dentro del derecho internacional público, se deduce que el asilo diplomático cumple el mismo rol que el derecho de asilo en general<sup>1</sup>; la única diferencia, explica la OEA, es que el asilo diplomático protege al perseguido político en sus sedes diplomáticas ubicadas en otros Estados. Analizar de manera conjunta diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre Asilo Político de 1928 y la propia Convención de Caracas de 1954, ha ayudado a determinar la naturaleza humanitaria del asilo diplomático.

De acuerdo con Caraballo-Maqueira (2019), el asilo diplomático es una figura de suma trascendencia en Latinoamérica, su importancia radica en la protección y seguridad que un Estado puede brindar a tiempo a un perseguido político (pp. 97-100). Sin duda alguna, a esta figura diplomática nadie la puede contradecir, en cuanto al valor humanitario que tiene en

<sup>1</sup> Se estudió varios instrumentos internacionales referentes al asilo político y se llegó a la conclusión de que, efectivamente, la naturaleza del asilo diplomático es humanitaria, en la medida en que se fundamenta en el derecho humano al asilo.

América Latina, esto en virtud a la volatilidad política y a la lucha desenfrenada por el poder que existe en esta región. Tales disputas entre políticos terminan desencadenando la judicialización de la política, fenómeno conocido como *lawfare*, arma que usa el partido político de la oposición para derribar a su rival (Romano, 2021)<sup>2</sup>.

Se torna evidente que la importancia del asilo diplomático se refleja más en el carácter de urgencia con el que opera esta figura, debido a que este tipo de asilo otorga una protección inmediata a las personas que están siendo perseguidas por razones políticas o ideológicas (Ramírez Sineiro, 2013). Esta protección inmediata se basa en aquella inviolabilidad de la que gozan las legaciones o sedes diplomáticas.

## 2.2. Antecedentes en la concesión del asilo diplomático

En la concesión del asilo diplomático siempre ha existido discrepancias entre el Estado asilante y el Estado territorial. Uno de los casos más trascendentales fue el de Perú vs. Colombia, cuando el Estado colombiano decidió otorgar asilo diplomático a Víctor Raúl Haya de la Torre, opositor del gobierno militar peruano. Perú solicitaba la devolución del opositor, y Colombia se negaba a hacerlo; ante la imposibilidad de acuerdo alguno, se llevó el caso ante la Corte Internacional de Justicia ([CIJ]; Vázquez, 2017). En este caso la CIJ declaró que Colombia otorgó el asilo de manera irregular en contravención con el artículo II de la Convención de La Habana de 1928, por lo que Perú tiene derecho a reclamar que cese el asilo político. Sin embargo, la Corte también dejó en claro de que el gobierno de Colombia no está obligado a entregar al asilado, ya que el acto de entregarlo no debe entenderse como la única forma de terminar el asilo (CIJ, 1951)<sup>3</sup>.

Asimismo, autores como Blanco Prado & Cruz Marte (2025) advierten sobre la complejidad del asilo diplomático en los casos en los que los asilados ya han tenido sentencia ejecutoriada en su contra, para hacerlo abordan el caso del comunicador y programador australiano Julian Assange y el de Berhanu Bayeh y Addis Tedla, exfuncionarios del régimen del Derg en Etiopía. Los autores llegan a la conclusión de que el asilo diplomático puede llegar a proteger los derechos humanos de personas sentenciadas, pese a que causen tensiones con la justicia penal y la soberanía estatal (pp. 16-18).

En el caso específico de Julian Assange, el asilo diplomático se volvió bastante cuestionable. Se observó irregularidades en cuanto el Gobierno de Ecuador le retiró el asilo político a Assange, pese haber estado protegido siete años en su embajada con el consentimiento expreso del anterior gobierno. En este caso se cuestiona que el gobierno de Lenín Moreno irrespetó el principio de no devolución e ignoró las condiciones de vulnerabilidad en las que Assange fue entregado (Ronquillo, Rivera & Paucar 2021).

Se sabe que la discusión sobre el uso del asilo diplomático es un tema muy controvertido, ya que conlleva también a debatir sobre dos grandes dimensiones jurídicas. Por una parte, el derecho que tiene el Estado asilante a dar protección humanitaria dentro de su legación diplomática a una persona perseguida por la política (OEA, 1954), y, por otra parte, el derecho que tiene el Estado territorial a su soberanía, en cuanto a imponer y ejercer justicia dentro de su territorio. Dicha potestad impide a las legaciones diplomáticas de los otros Estados intervenir en los asuntos internos del Estado territorial (OEA, 1948).

A opinión propia, y en un plano figurativo, si ambas dimensiones jurídicas estuvieran en una balanza, pesaría más la dimensión en donde se encuentre la justicia, es decir, solo lo justo

<sup>2</sup> Se reconoce la importancia humanista que tiene el asilo diplomático en América Latina, por ser una región conflictiva e inestable en la política.

<sup>3</sup> La CIJ en el caso de Haya de la Torre no dio una solución definitiva, más que interpretar la normativa sobre asilo político. Esto se debe a que la CIJ no tenía la jurisdicción para imponer una solución práctica a Colombia o a Perú.

de acuerdo con el derecho internacional desempataría a esas dos grandes dimensiones. Aunque resulta imposible hablar de justicia dentro de la esfera del asilo diplomático, debido a que esta figura se encuentra hoy intrínsecamente politizada.

En ese sentido, se sostiene que el uso del asilo diplomático con fines exclusivamente políticos es lo que en la actualidad ha conllevado a la desnaturalización del asilo diplomático (Quezada, 2025). Este constituye un problema coyuntural que ha permitido el desencadenamiento de severos conflictos diplomáticos entre Estados<sup>4</sup>. En el caso de Ecuador, en sus últimos cambios de gobierno, se ha atravesado consecutivamente por dos conflictos diplomáticos entorno a este tipo de asilo: primero con Argentina y luego con México.

El conflicto entre Ecuador y Argentina tuvo lugar cuando el Gobierno argentino otorgó asilo a la exministra María de los Ángeles Duarte dentro su embajada en Quito. La controversia con Ecuador surgió debido a que Duarte tenía una sentencia condenatoria y ejecutoriada en su contra por el delito de cohecho (*El Comercio*, 2022). El cohecho, de acuerdo con la normativa interna ecuatoriana, es un delito de índole común, el cual a su vez venía a ser ya un impedimento para que se le otorgue este tipo de asilo a la exministra, esto según lo establecido en el artículo III de la CSAD (OEA, 1954)

Años después se produjo otro conflicto pero entre Ecuador y México. En este caso el Gobierno mexicano anunció su decisión de otorgarle asilo a Jorge Glas, exvicepresidente del Ecuador. La decisión del Gobierno de Noboa fue responder al país asilante invadiendo abruptamente su embajada en Quito y capturando al asilado. A causa de que, según manifestó el Gobierno de Ecuador, era ilícito el asilo que se le otorgó a Jorge Glas, porque este tenía que rendirle cuentas a la justicia ecuatoriana (*BBC News Mundo*, 2024)<sup>5</sup>.

Se estima que precisamente el conflicto diplomático entre los dos países es el más contundente ejemplo del mal uso que se le da a la figura del asilo diplomático. La consecuencia de esta disputa también es la muestra más relevante de no haber regulado a tiempo y de manera eficiente la aplicación de esta figura de derecho internacional. Novak (2024) dice que en este caso ambos gobiernos infringieron normas internacionales: Ecuador violó la Convención de Viena, al irrumpir la embajada mexicana sin permiso, y México violó la CSAD de 1954, al otorgar asilo político a una persona que fue procesada por delitos comunes.

### 2.3. Protocolos en el derecho internacional público

Los protocolos dentro del derecho internacional público han tenido una importancia significativa en cuanto a subsanar convenios. En el caso de los cuatro convenios de Ginebra que se firmaron para proteger a las víctimas de los conflictos armados, a dos de ellos se adicionaron protocolos. Estos protocolos se elaboraron e incorporaron con el fin de complementar, reforzar y clarificar las normas contenidas en tales acuerdos, para, de esa manera, lograr proteger eficientemente los derechos humanos de las víctimas de los conflictos armados (Hernández Villalobos & Manasía Fernández, 2005).

De igual forma, los protocolos han tenido una trascendencia relevante en reforzar la protección de derechos humanos. Esto en cuanto al protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptado en 1988, que tiene el propósito de consolidar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en protección a los derechos económicos, sociales y culturales del hombre (OEA, 1988). En este protocolo los Estados partes se comprometen a proteger el derecho al trabajo en condiciones dignas, el derecho a un medio ambiente sano y los derechos a los beneficios de la cultura. También se protege a otros derechos inherentes a la dignidad humana.

<sup>4</sup> Las discrepancias y conflictos actuales que surgen en el asilo diplomático se deben a los intereses políticos que hay de por medio.

<sup>5</sup> Se evidencia los severos conflictos que acontecieron entre los dos Estados, los cuales son susceptibles a repetirse dentro de la esfera del silo diplomático, en el caso de que se siga manteniendo la CSAD de 1954 en su estado actual.

### 3. Metodología

Este artículo académico fue llevado a cabo desde un enfoque cualitativo. El primer objeto de estudio que se recolectó para analizar e interpretar fue la CSAD de 1954, luego se pasó a buscar más información relacionada con el derecho internacional público y el asilo diplomático. Melet (2018) sostiene que en la ciencia jurídica la investigación cualitativa es de carácter sustancial para el desarrollo del derecho como una ciencia social, debido a que la aplicación del método hermenéutico es de suma importancia en estas disciplinas.

En cuanto al tipo de investigación, se empleó la dogmática-jurídica. Se estudió detenidamente cada uno de los artículos de la CSAD de 1954, por lo que se concluyó que tal convención contiene ambigüedades, vacíos y lagunas legales. Para Tantaleán Odar (2016), la investigación dogmática-jurídica es la encargada de estudiar y analizar a fondo las normas del derecho. También dice que este tipo de investigación se realiza desde lo abstracto y teórico, por lo que le permite al investigador cuestionar las normativas que estudia y anticipar posibles supuestos sobre ellas.

Se concretó esta investigación desde un diseño documental, tomando a la CSAD de 1954, como el eje central de este tema de estudio, esto en virtud de que, desde un inicio, lo que se quiso saber era si esta normativa es suficiente y eficiente para guiar la correcta aplicación de este tipo de asilo. Asimismo, además del documento indicado, también se estudió más doctrina relacionada con el tema de investigación.

El método de investigación empleado en este artículo académico fue el deductivo, una elección metodológica que permitió analizar de manera general las convenciones sobre el asilo político y la doctrina relacionada. Luego, de manera específica se analizó cada uno de los artículos de la CSAD de 1954.

Esta investigación se concluyó con un enfoque propositivo. Desde este enfoque se pudo lograr el objetivo general que desde un inicio se planteó: diseñar como solución un protocolo adicional a la CSAD de 1954 que cuente con sus respectivas fases encaminadas a subsanar las deficiencias normativas identificadas.

### 4. Discusión de resultados

#### 4.1. Análisis de la CSAD de 1954

La CSAD de 1954, o también conocida como la Convención de Caracas, fue la que consolidó al asilo diplomático por completo, y, así mismo, reguló algunos puntos que habían quedado sin resolverse en el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre (Giler Mendoza & Velez Bailón, 2025). No obstante, en esta investigación se ha advertido que esta convención contiene deficiencias normativas, tales como ambigüedades, vacíos y lagunas legales.

Acerca de estas deficiencias normativas ya se han venido discutiendo con anterioridad en otro trabajo de investigación donde se aborda la desnaturalización del asilo diplomático en los casos de María de los Ángeles Duarte y Jorge Glas<sup>6</sup>. Esta crítica se sostiene al analizar los artículos IV, IX y XIV de la CSAD de 1954, ya que implícitamente estas disposiciones conducen a las arbitrariedades de los Estados al momento de ejercer su derecho de conceder asilo, lo que deriva en el irrespeto a otras disposiciones que limitan el uso del asilo diplomático.

##### 4.1.1. Respecto al artículo IV

Se observa una laguna legal por la falta de ampliación en cuanto a indicar las bases o el ordenamiento jurídico en el que debe guiarse el Estado asilante para calificar el delito o el motivo de la

<sup>6</sup> En el trabajo de titulación *La desnaturalización del derecho al asilo diplomático en el marco de la política ecuatoriana: caso María de los Ángeles Duarte y caso Jorge Glas* (Quezada, 2025) se analizó los factores jurídicos que posiblemente permitieron la desnaturalización del asilo diplomático en los dos casos.

persecución de la persona requirente del asilo. Además, omite un principio importante de que no es justicia ni derecho que una parte interesada sea a la vez juez y parte de la situación. Esto se debe a que la normativa faculta a que el país asilante sea el que califique el delito o la persecución de la persona solicitante de protección. (OEA, 1954). Conforme al derecho y a la justicia, quien debe calificar el tipo de delito o el motivo de la persecución y dirimir las controversias suscitadas entre ambos Estados partes es un organismo totalmente imparcial, que no tenga ningún tipo de interés o apego en el caso. Solo de esa manera cualquiera de los dos Estados involucrados puede evitar incurrir en la injusticia y el abuso de poder.

#### 4.1.2. Respetto al artículo IX

Se constata que este artículo es ambiguo porque se presta a que se entienda que, pese a la información que el Estado territorial le entregue al Estado asilante, la decisión de dar asilo deberá ser respetada de todas formas. De manera incongruente, este artículo da paso a la arbitrariedad de los Estados asilantes para desnaturalizar y abusar del mismo asilo diplomático.

#### 4.1.3. Respetto al artículo XIV

Se advierte que este artículo da lugar a la desnaturalización del asilo diplomático por medio del término asilado, dirigido a la persona solicitante de asilo. Este término se aplica aun cuando el país asilante no ha revisado toda la información necesaria para saber si procede o no con el asilo, sino que se encuentra en la fase de estudio de la procedencia del caso. Por ende, se recomienda utilizar el término solicitante de asilo para referirse con propiedad a la persona interesada en recibirlo.

También se observa que la normativa de la CSAD de 1954 no regula los tiempos, puesto que no establece plazos para las actuaciones de los Estados partes en la eventualidad de que suceda el asilo diplomático, lo que conlleva a una inseguridad jurídica para ambos Estados. Por dicha razón, se hace también una sana crítica a lo establecido en el artículo XIV de dicha normativa, en el que se determina que es inimputable la prolongación del tiempo para que el Estado asilante decida si concede o no el asilo (OEA, 1954). Aquello genera inseguridad jurídica para el Estado territorial, por lo que se estima que debe haber un tiempo reglamentado para que el Estado asilante anuncie su decisión final<sup>7</sup>.

Por las razones explicadas, se estima que de manera necesaria la comunidad internacional debe tomar en cuenta las deficiencias normativas que contiene la CSAD de 1954. No se puede seguir manteniendo la inseguridad jurídica en estos temas diplomáticos. Como se ha demostrado, en el último conflicto que hubo entre Ecuador y México la CSAD de 1954 atentó contra esta seguridad jurídica, la cual es fundamental para una armónica convivencia internacional. Por lo que se sostiene definitivamente que esta convención actual no está siendo propicia para evitar los graves conflictos diplomáticos, y que se está corriendo con el riesgo de que estos altercados sigan ocurriendo en la esfera del asilo diplomático, y que cuyas consecuencias lleguen a ser aún más severas.

Además, se tiene que comprender que han pasado más de 70 años desde la fecha en que se creó a la CSAD de 1954, y en las primeras décadas de este siglo XXI han aparecido nuevos actos graves de corrupción, además de una competencia desalmada de los partidos políticos por llegar al mandato (Quezada, 2025). Estos y otros motivos más resultan en un imperativo para alertar y llamar a subsanar las deficiencias de esta normativa que atentan contra la justicia a nivel nacional e internacional.

<sup>7</sup> Se considera necesario sugerir la regulación de los tiempos en la concesión del asilo diplomático. La inexistencia de un control normativo puede conllevar a consecuencias severas en la seguridad jurídica de los Estados. Se recomienda leer sobre las consecuencias del mal uso del asilo diplomático en *La Desnaturalización del derecho al asilo diplomático en el marco de la política ecuatoriana: caso María de los Angeles Duarte y caso Jorge Glas* (Quezada, 2025).

En suma, aquí se propone a la comunidad internacional y a los Estados que firmaron y ratificaron la CSAD de 1954 incorporar un protocolo diseñado para subsanar las deficiencias normativas de dicha convención. De esta manera se evitará la arbitrariedad del mal uso de esta figura diplomática que genera consecuencias ilícitas y conflictos severos. Este protocolo que se propone está específicamente diseñado con todos los procesos que deben seguir los Estados partes, por lo que se compone de varias fases predeterminadas para una correcta aplicación del asilo diplomático.

En cuanto al alcance del protocolo, este está diseñado exclusivamente para que se incorpore a la CSAD de 1954, ya que su ámbito de aplicación está restringido solo a este tipo de asilo. Este protocolo tiene 11 fases, y cada una de ellas cuenta con los tiempos razonables para que se lleve a cabo la actuación objetiva y eficiente de los Estados partes y también de la CIJ (tabla 1).

Este protocolo se activará de manera automática para los dos Estados involucrados en cuanto se presente la ocasión. Se debe activar desde que el Estado asilante informa que ha dado entrada en su sede diplomática a la persona solicitante de asilo y se encuentra en espera de la decisión de si le concede o no el asilo.

La persona interesada en recibir el asilo diplomático mantendrá la calidad de *solicitante de asilo* hasta que el Estado receptor tome su decisión. El Estado asilante manifestará su decisión después de haber revisado toda la información que haya entregado el Estado territorial acerca del solicitante. El objetivo es ir adoptando nuevos términos que no confundan o desnaturalicen a la figura de asilo político o asilo diplomático<sup>8</sup>.

#### 4.2. Presentación de la propuesta de protocolo adicional a la CSAD de 1954

Fases de las interacciones de los Estados partes	
<b>Fase 1</b>	En el momento en que el Estado asilante decida que la persona se quede dentro de su sede diplomática, debe informar al Estado territorial de manera formal, a través de su cancillería, que su ciudadano está dentro de su sede en calidad de solicitante de asilo.
<b>Fase 2</b>	El Estado territorial, en el término de cinco (5) días, deberá contestar al Estado asilante y, de ser el caso, entregará toda la información de la persona perseguida, para que así demuestre el motivo de la persecución.
<b>Fase 3</b>	El Estado asilante tendrá tres (3) meses para estudiar la información que el Estado territorial le entregue y, con base en ello y en el ordenamiento jurídico del Estado territorial, decidirá sobre la situación jurídica de la persona protegida en su sede diplomática.
<b>Fase 4</b>	Cumplidos los tres (3) meses, el Estado asilante informará de manera formal, a través de su cancillería, su decisión de concederle o negarle el asilo al solicitante.
<b>Fase 5</b>	En caso de otorgarse el asilo diplomático, el Estado territorial, en el término de diez (10) días, y a través de su cancillería, manifestará su expectativa.
<b>Fase 6</b>	En caso de que el Estado territorial manifieste su oposición a lo decidido e informado, el Estado asilante tendrá diez (10) días términos para fundamentar de manera argumentada al Estado territorial su decisión de otorgar el asilo. Esto lo hará de manera formal y documentada mediante su cancillería. En caso de no haber oposición, el Estado asilante solicitará el salvoconducto al Estado territorial, y este tendrá que concederlo en el término de diez (10) días.

<sup>8</sup> Para que una persona sea considerada como asilada o asilado político, primero, se debe esperar que el Estado asilante informe expresamente al Estado territorial sobre su decisión de otorgar el asilo a dicha persona. Esto ya sea en el caso del asilo diplomático o en el caso del asilo territorial. En el protocolo que se propone dentro de esta investigación, se considera como solicitante de asilo a la persona que se encuentra en la espera de la aprobación de dicho asilo, una vez que lo ha solicitado al Estado asilante.

<b>Fase 7</b>	Si existe oposición, y en caso de que continúe la controversia entre los Estados partes, el Estado asilante, en el término de treinta (30) días, presentará el caso ante la Corte Internacional de Justicia, para que esta lo analice y defina la situación jurídica del asilado.
<b>Fase 8</b>	La Corte Internacional de Justicia, una vez que haya conocido la situación, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, solicitará al Estado territorial toda la información relevante que necesite de la persona asilada. Asimismo, solicitará al Estado asilante la justificación argumentada y documentada por la que decidió otorgar el asilo político.
<b>Fase 9</b>	Los Estados partes tienen veinte (20) días términos para entregar dicha información a la Corte Internacional de Justicia.
<b>Fase 10</b>	La Corte Internacional de Justicia analizará la situación en el término de noventa (90) días. En el caso de que el análisis y la concesión del asilo estén conforme a la ley, esta entidad ordenará al Estado territorial que conceda el salvoconducto al asilado; en caso contrario, ordenará al Estado asilante a que entregue al asilado a las autoridades del Estado territorial.
<b>Fase 11</b>	Desde la notificación de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, cual sea su decisión, los Estados partes tendrán diez (10) días términos para actuar de acuerdo con el pedido de esta institución.

Tabla 1. Propuesta de protocolo adicional a la CSAD de 1954.

### 4.3. Finalidad y alcance del protocolo adicional a la CSAD de 1954

La propuesta de que se incorpore un protocolo a la CSAD de 1954 tiene como finalidad principal la conservación de la paz y las buenas relaciones diplomáticas entre los Estados. Cada una de las fases de este protocolo está diseñada para ir conduciendo a los dos Estados partes a una legal y transparente aplicación del asilo diplomático. Ambos países deberán cumplir la normativa de la convención y respetar la naturaleza humanitaria de este tipo de asilo<sup>9</sup>.

La seguridad jurídica es otra de las finalidades que se anhela alcanzar con la adherencia de este protocolo, debido a que las deficiencias normativas de dicha convención atentan contra este principio fundamental del derecho. Es por ello que las fases del protocolo pretenden dar seguridad jurídica al Estado asilante, al Estado territorial y a la persona asilada.

Con respecto a la seguridad jurídica de la persona asilada, primero, se sabe que la aplicación del asilo diplomático es un derecho que tienen solo los Estados (OEA, 1954). No obstante, para la persona que solicita esta clase de asilo político es un derecho no automático en cuanto a su disposición y aplicación (Quezada, 2025); pero, una vez que el Estado receptor le decide aplicarlo, se configura en un derecho declarado para la persona ya asilada<sup>10</sup>. Entonces, por esta razón, la persona asilada merece también tener seguridad jurídica en la protección de sus derechos humanos, como el derecho de asilo una vez ya concedido (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Otro objetivo de la propuesta es evitar la impunidad de los actos de corrupción de los gobiernos políticos de turno o de funcionarios públicos de un Estado que pretenden librarse de la justicia territorial con la ayuda del asilo diplomático. Se estima que con la adopción del este protocolo se disminuiría el riesgo de impunidad e injusticias en los Estados, al llegar a ser la CSAD de 1954 una normativa clara, completa y estricta en impedir el uso arbitrario del asilo político.

<sup>9</sup> Los Estados deben actuar en respeto a la naturaleza humanitaria que tiene el asilo diplomático, más no involucrar intereses políticos en dicha figura, porque, de lo contrario, la paz y las buenas relaciones internacionales y diplomáticas se verán agudamente amenazadas.

<sup>10</sup> En el momento en que el Estado asilante informa al Estado territorial su decisión de otorgar asilo diplomático a su ciudadana o ciudadano se convierte este tipo de asilo en un derecho para la persona ya asilada. Por esa razón, la CSAD de 1954 le exige al país territorial a dar el salvoconducto al asilado, y también obliga al país asilante a no colocar a la persona en situación de desprotección una vez que este le otorgue el asilo político en su sede diplomática.

Se sostiene dichas expectativas preventivas debido a que el asilo diplomático ha llegado a tener un involucramiento marcado de intereses políticos. Por ende, no se debe permitir que el Estado asilante sea juez y parte de la situación, y más aún cuando el Estado territorial manifiesta su antagonismo. El Estado asilante no debe tener aquella potestad de calificar el delito o la persecución y, a su vez, pretender que su decisión sea respetada, sabiendo que el Estado territorial refuta al propio acto. El riesgo está cuando existe algún tipo de apego o el mismo linaje político entre el gobierno del Estado asilante y el solicitante del asilo, ya que aquí el Estado asilante no podrá hacer una calificación objetiva. Es en estos casos exactamente cuando se propicia el abuso y la desnaturalización de la figura del asilo diplomático.

A su vez, otra finalidad que se busca con la incorporación de este protocolo es que este genere una abstención arbitraria por parte de los Estados asilantes, para prevenir que se continúe con la desnaturalización del asilo diplomático. Esto se considera en función de que, una vez subsanados los vacíos y lagunas legales de la CSAD de 1954 con la incorporación del protocolo que se propone, los Estados asilantes actúen con más prudencia y transparencia a la hora de conceder el asilo diplomático.

La última finalidad es mantener la importancia humanitaria que tiene el asilo diplomático en Latinoamérica. La aplicación indebida de esta figura puede llegar a la subestimación o cuestionamiento de dicha importancia. Si en el transcurso del tiempo el abuso y la desnaturalización del asilo diplomático se mantienen, se estima que esto puede llevar a cuestionar su relevancia humanitaria y a que se lo perciba como una figura que utilizan los gobiernos de los Estados para ayudar a escapar de la justicia territorial a las personas con las que están alineados políticamente.

En el caso de surgir controversias entre el país territorial y el país asilante, estas deberán ser estudiadas y resueltas por la CIJ, el organismo internacional competente en dirimir los conflictos entre Estados. Para esto se considera fundamental que los Estados que firmaron y ratificaron la CSAD de 1954 acepten también la jurisdicción competente del organismo dentro de este protocolo adicional, para que de esta forma la CIJ tenga la potestad de ordenar a los Estados partes a cumplir las resoluciones que emita sobre los casos (Corzantes Nowell, 2021).

Se aclara que la CIJ en estos casos no va a actuar directamente en protección al derecho humano del asilo, sino que debe resolver la controversia que surja entre los Estados partes dentro de la esfera de la concesión del asilo diplomático. La labor principal de la CIJ es resolver los conflictos que surgen entre Estados, más no declarar la vulneración de derechos humanos (Chacón Hernández & Núñez Palacios, 2022).

## 5. Conclusión

No puede haber convención tras convención en este tema, ya existe una sobre el asilo diplomático, por lo que la solución que se brinda para corregir las deficiencias normativas que contiene la CSAD de 1954 es incorporar este protocolo. Surgió la idea de proponer este protocolo luego de haber analizado minuciosamente la CSAD de 1954. Se sincera en decir que el momento en el que nació el interés de analizar dicha convención fue justo después de haber sucedido el contundente conflicto entre Ecuador y México, por lo que se valoró la necesidad de que se subsane a las deficiencias normativas de la CSAD de 1954.

Este protocolo ha sido prediseñado exclusivamente para la aplicación legal del asilo diplomático y, de esa manera, lograr evitar conflictos entre los Estados. Está diseñado en fases y tiempos establecidos para garantizar la seguridad jurídica de los Estados partes y del asilado. El propósito es que este sea una medida correctiva que subsane las deficiencias normativas identificadas en dicha convención.

El deber de prevenir los conflictos entre Estados debería ser un compromiso para la comunidad internacional y para los organismos internacionales encargados de dirimir esos

conflictos. De esa forma, no solo esperan el momento para sancionar a los Estados por la conducta arbitraria, sino que pueden ayudar a prevenir esas disputas a tiempo. Por lo que se considera que llamar a subsanar las deficiencias normativas de la CSAD de 1954 es un gran paso para lograr mantener la convivencia armónica internacional entre los Estados, y, sobre todo, la prevalencia de la justicia en cada uno de sus espacios.

Por último, es necesario que se reitere que no se debe subestimar las consecuencias del abuso del asilo diplomático. La arbitrariedad en el uso de esta figura puede también afectar internamente a los ciudadanos del país territorial, a la paz y a la seguridad jurídica ciudadana, en virtud de que el abuso politizado hacia el asilo diplomático da lugar a un escenario propicio para la corrupción y la impunidad, lo cual puede impactar de manera negativa al bien común de una nación.

## Referencias bibliográficas

### Artículos de publicaciones periódicas

- Blanco Prado, D. L., & Cruz Marte, I. (2025). Legalidad del asilo diplomático en caso de sentencia ejecutoriada. *Revista Social Fronteriza*, 5(4), e843, 1-22. <https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/843/1704>
- BBC News Mundo. (6 de abril de 2024). México rompe relaciones con Ecuador tras el operativo policial en su embajada en Quito para capturar al exvicepresidente Glas. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cx8z83n8x5eo>
- Caraballo-Maqueira, M. (2019). El asilo diplomático y el principio de no devolución. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(10), 97-109. <https://doi.org/10.29105/pgc5.10-5>
- Chacón Hernández, D., & Núñez Palacios, S. (2022). Las facultades de la Corte Internacional de Justicia en materia de Derechos Humanos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(22), 19-45. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362022000300019](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362022000300019)
- Corzantes, L. S. (2021). Corte Internacional de Justicia, diferencia entre Jurisdicción y Admisibilidad. *Revista Auctoritas Prudentium*, 24, <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-CorteInternacionalDeJusticiaDiferenciaEntreJurisdi-7801570.pdf>
- El Comercio*. (13 de diciembre de 2022). Ecuador rechaza presión de Argentina por asilo de María de los Ángeles Duarte. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ecuador-presiones-argentina-asilo-diplomatico-maria-duarte.html>
- Giler Mendoza, M. D., & Velez Bailón, H. W. (2025). Análisis comparativo del asilo político en América Latina y Europa: Marcos normativos, procedimientos y desafíos. *Lex: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(30), 1368-1383. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/494/1087>
- Hernández Villalobos, L., & Manasía Fernández, N. (2005). Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario. *Frónesis*, 12(3), 64-94. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682005000300004](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004)
- Melet, A. (2018). La investigación cualitativa en el marco de la ciencia jurídica. *ANUARIO*, 41, 96-103. <https://www.servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc41/art06.pdf>
- Novak, F. (2024). La incursión de fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada de México en Quito, a la luz del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 31(43), 53-64. <https://doi.org/10.18800/agenda.202402.003>
- Ramírez, J. (2013). El asilo diplomático: Connotaciones actuales de un atavismo internacional. *Misión Jurídica*, 5(5), 85-119. <https://doi.org/10.25058/1794600X.50>

- Romano, S. (2021). El *lawfare* como agenda de investigación. *Nullius*, 2(2), 1-15. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4074/3747>
- Ronquillo, O. I., Rivera, L. A., et al., (2021). El caso Assange y el principio de no devolución. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(1). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000700059](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000700059)
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2093/1495>
- Vázquez, A. (2017). El asilo diplomático: De Haya de la Torre a los asilados del caso “Wiki-Leaks”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 28(2). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/10296/13042/35978?inline=1>

### Tesis

- Quezada, D. (2025). *La desnaturalización del derecho al asilo diplomático en el marco de la política ecuatoriana: caso María de los Ángeles Duarte y caso Jorge Glas* (Tesis de grado, Universidad de Cuenca). Recuperada de <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9574abc7-7e80-4f25-a10c-92b2be179e40/content>

### Sentencias

- Corte Internacional de Justicia. (1951). *Caso de Haya de la Torre*. Sentencia de 13 de junio de 1951.

### Convenciones, tratados y conferencias

- Gobiernos de los Estados Americanos. (1928). *Convención sobre Asilo*. Adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, 20 de febrero de 1928.
- OEA. (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, 30 de abril de 1948.
- OEA. (1954). *Convención sobre Asilo Diplomático*. Adoptada en la Décima Conferencia Interamericana, 28 de marzo de 1954.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Adoptada el 22 de noviembre de 1969.
- OEA. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador»*. Adoptado en el Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, 17 de noviembre de 1988.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos: DUDH*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.